



## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-023 (CODIFICADA)

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “[...] *La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive. [...]*”;

*Agregado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”;

*Agregado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025.*

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. [...] Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con*

*mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.”;*  
Agregado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025.

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”;*  
Agregado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. [...]”;*  
Agregado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”;*  
Agregado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025.

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“[...] Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás dominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplando en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijaran las normas que rijan el proceso, promoción y estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional , jubilación y cesación [...]”;*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: [...]”;*  
Agregado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece: *“Definiciones. - Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: [...] Consumidor. - Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello. Cuando la presente Ley mencione al consumidor, dicha denominación incluirá al usuario [...]”;*

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor dispone: *“Indicación del Precio. - Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los valores finales de los bienes que expendan o los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente. El valor final deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su*

derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo. El valor final se establecerá y su monto se difundirá en moneda de curso legal. [...];  
Agregado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025.

Que, el artículo 85 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior determina: “Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel. - Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la IES tendrá un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado”;  
Agregado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025.

Que, el artículo 5 del Reglamento para Garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública dispone: “Criterios y ámbitos de la gratuidad. - [...] La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segundas y terceras matrículas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes. Tampoco cubrirá los rubros correspondientes a matrículas que tengan carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas, así como las contempladas en el presente Reglamento. [...];  
Agregado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025.

Que, el artículo 9 del Reglamento para Garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública señala: “Beneficiarios del derecho de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Para ser beneficiarios de la gratuidad de la educación superior pública, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Ser estudiante regular de la institución de educación superior, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. 2) Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado, con excepción de los casos de estudiantes que cambien de carrera por una sola vez, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. 3) Cursar las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas por la respectiva institución de educación superior en la carrera correspondiente”;  
Agregado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025.

Que, el artículo 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: “Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional. - Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará: a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: a) Requisitos de formación. - Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de

*trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: *“Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: a) Requisitos de formación: 1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior[...]”;*

Que, el artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: *“Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: a) Requisitos de formación: 1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior [...]”;*

Que, el artículo 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE determina: *“Vinculación del personal académico ocasional. El personal académico no titular ocasional está clasificado en las siguientes tipologías: a. Ocasional 1. b. Ocasional 2. c. Ocasional 3. d. Ocasional 4. Su modalidad de contratación será mediante un contrato de servicios ocasionales; y tendrán que cumplir con los requisitos generales de ingreso del personal académico a excepción de haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición; y con los demás requisitos específicos establecidos por cada tipología.”;*

Que, el artículo innumerado el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE establece: *“Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional 1: a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad. La Universidad dará preferencia a los perfiles que tengan adicionalmente el título de grado con afinidad al campo amplio del conocimiento de su formación de cuarto nivel”;*

Que, el artículo innumerado el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE señala: *“Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional 2: a) Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad. La Universidad dará preferencia a los perfiles que tengan adicionalmente el título de grado con afinidad al campo amplio del conocimiento de su formación de cuarto nivel”;*

Que, el artículo innumerado el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE dispone: *“Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional 3: a) Tener el título de doctor Ph.D., o su equivalente*

*reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda “Título de Doctor o Ph.D., válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”;*

Que, el artículo innumerado del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE indica: *“Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional 4: a) Tener el título de Doctor Ph.D. o su equivalente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda “Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;*

Que, los literales z y bb del artículo 14 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] z. Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su resolución será de acatamiento obligatorio; [...] bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional; [...]”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“[...] PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE a partir del 22 de octubre de 2021.”;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-012 Resolución ESPE-HCU-RES-2019-012 de 13 de febrero de 2019, resolvió: *“a Aprobar los valores a ser cobrados por servicios, rubros y/o costos no contemplados por la gratuidad en las carreras de Ingeniería, Licenciatura, Tecnología; y en los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas— ESPE (...)”*  
*Agregado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025.*

Que, mediante Oficio Nro. ESPE-REC-2023-0676-O de 15 de septiembre de 2023, suscrito por el Crnl Víctor Villavicencio Álvarez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas

ESPE, dirigido a la Magister Andrea Montalvo Chedraui, Secretaria de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, se solicitó la modificación de los campos de conocimiento de la Maestría en Enseñanza de la Matemática de acuerdo con la Nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos según el nivel de formación vigente a la fecha, para que se proceda a registrar en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior de Ecuador (SNIESE);

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2023-0864-O de 6 de diciembre del 2023 suscrito por la Mgs. Cecilia Alexandra Santana Estrada, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior dirigido al Crnl Víctor Villavicencio Álvarez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se solicita a la Universidad, el traslado al Consejo de Educación Superior (CES), del Oficio Nro. ESPE-REC-2023-0676-O, en el que se requiere la modificación del campo de conocimiento;

Que, mediante Oficio Nro. ESPE-REC-2024-0338-O de 16 de mayo de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Rector, Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, dirigido al Economista Pablo Beltrán Ayala, Ph. D. Presidente del Consejo de Educación Superior, se realiza insistencia de la solicitud de modificación de los campos de conocimiento de la Maestría en Enseñanza de la Matemática de acuerdo con la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos según el nivel de formación vigente a la fecha, para que se proceda a registrar en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior de Ecuador (SNIESE);

Que, mediante Oficio Nro. ESPE-REC-2024-0411-O de 07 de junio de 2024, suscrito por el Crnl Víctor Villavicencio Álvarez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, dirigido al Eco. Pablo Beltrán Ayala, Ph. D., Presidente del Consejo de Educación Superior, se solicita dado que docentes sin titularidad, están por presentar los documentos para la "CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN" disponer el trámite pertinente para la modificación del Campo o Área de Conocimiento con la urgencia del caso, para que los postulantes puedan cumplir con los requisitos establecidos y garantizar su derecho a participar en el concurso;

Que, mediante Oficio Nro. CES-SG-2024-0951-O de 10 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Andrés Jaramillo Paredes Secretario General del Consejo de Educación Superior, dirigido al Magister Daniel Santiago Estrada Castellanos Subsecretario de Instituciones de Educación Superior (E), se remite el Oficio Nro. ESPE-REC-2024-0338-O, a fin de que se atienda el requerimiento realizado por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, mediante Oficio Nro. ESPE-REC-2024-0496-O de 10 de julio del 2024, suscrito por el Crnl Víctor Villavicencio Álvarez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, dirigido al Ing. César Augusto Vásquez Moncayo, Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, se consultó sobre la metodología para validar el requisito de formación académica en relación con el campo amplio de conocimiento, conforme a lo establecido en la normativa actual, en lo relacionado al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: *"Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad. La Universidad dará preferencia a los perfiles que tengan adicionalmente el título de grado con afinidad al campo amplio del conocimiento de su formación de cuarto nivel."*;

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-0416-O de fecha 15 de julio de 2024, la Senescyt responde: *"[...] Es importante subrayar, que esta Cartera de Estado no tiene entre sus competencias el analizar, verificar o validar el campo de conocimiento de la carrera o programa cursado en una Institución de Educación Superior Extranjera, puesto*

*que, dicha competencia recae en la Institución Educativa que emitió el título; por lo que, es la referida Universidad quien debería emitir dicha información, esto en apego al artículo 226 de la Carta Magna que dispone que esta Secretaría de Estado ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas [...]”;*

Que, mediante Oficio Nro. CES-CES-2024-0483-CO de 17 de julio de 2024, suscrito por Dr. Pablo Beltrán Ayala, Presidente del Consejo de Educación Superior, dirigido al Crnl. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se remite el “Informe técnico respecto a la rectificación de campo de conocimiento de maestría en enseñanza de la matemática, presentado por la Universidad de las Fuerzas Armadas (sic) ESPE”, elaborado por la Coordinación de Planificación Académica del CES, el mismo que es de carácter informativo;

Que, mediante Acta de Reunión de 23 de julio de 2024, suscrita por el Crnl. Fidel Castro Director de la Unidad de Registro; Nicole Rodríguez, Técnica de Registro; Fanny Cevallos, Docente de Apoyo en Gestión Educativa; Paola León, Docente de Apoyo en Gestión Educativa; Wilman Guarnizo; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Estefany Guerra, Analista de Posgrados y Educación Continua 2; Karla Benavidez, Docente de Apoyo en Gestión Educativa; Rubén Arroyo, Coordinador del Área de Conocimiento de Programación; Sonia Cárdenas, Directora del Departamento de Ciencias de la Computación, Matriz; Ramiro Guerrón, Coordinador de Vinculación con la Sociedad; Patricio Pugarín, Coordinador de la Maestría en Enseñanza de la Matemática; Henry Cruz, Vicerrector de Docencia, Melanee Auz Vaca, Asesora Institucional, se determinan las acciones a seguir relacionadas a la generación de observaciones en títulos;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2024-1542-M de 25 de julio de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia y Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, se solicita remitir las solicitudes relacionadas con modificar el campo de conocimiento del título de cuarto nivel o posgrado que consta en la página web de consulta de títulos registrados de la SENESCYT;

Que, mediante Acta de reunión de 30 de julio de 2024, suscrita por Crnl. Fidel Castro Director de la Unidad de Registro; Sonia Cárdenas, Directora del Departamento de Ciencias de la Computación; Mónica Cerda, Coordinadora de la Maestría en Docencia Universitaria; Wilman Guarnizo, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Oscar Rubio, Docente de Apoyo en Gestión Educativa; Estefany Guerra, Analista de Posgrados y Educación Continua 2; Karla Benavidez, Docente de Apoyo en Gestión Educativa; Byron Cortez, Director de la Carrera de Ingeniería Mecánica, Sede Matriz; Ramiro Guerrón, Coordinador de Vinculación con la Sociedad Patricio Pugarín, Coordinador de la Maestría en Enseñanza de la Matemática; Fanny Cevallos, Docente de Apoyo en Gestión Educativa; Cesar Portero, Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica; Melanee Auz Vaca, Asesora Institucional; se realiza el seguimiento a las disposiciones del memorando Nro. ESPE-REC-2024-1542-M, relacionado al campo amplio de conocimiento;

Que, mediante Oficio Nro. ESPE-REC-2024-0591-O de 15 de agosto de 2024, suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Rector, Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, dirigido al señor Ramiro Marcelo Torres Tobar, Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, se realiza la solicitud de actualización del campo de información denominado "Observaciones" en títulos registrados del Programa de Maestría en Enseñanza de la Matemática;

Que, mediante Oficio Nro. ESPE-REC-2024-0662-O de 05 de septiembre de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, dirigido al señor Ramiro Marcelo Torres Tobar, Subsecretario de

Instituciones de Educación Superior, se realiza la solicitud de actualización del campo de información denominado "Observaciones" en título registrado del Programa de Maestría en Manufactura y Diseño;

Que, mediante Oficio Nro. ESPE-REC-2024-0671-O de 06 de septiembre de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, dirigido al señor Ramiro Marcelo Torres Tobar, Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, se realiza la solicitud de actualización del campo de información denominado "Observaciones" en título registrado del Programa de Maestría en Gerencia de Sistemas;

Que, mediante Oficio Nro. ESPE-REC-2024-0689-O de 18 de septiembre de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, dirigido al señor Ramiro Marcelo Torres Tobar, Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, se realiza la solicitud de actualización del campo de información denominado "Observaciones" en título registrado del Programa de Diplomado en Gestión para el Aprendizaje Universitario;

Que, mediante Oficio Nro. ESPE-REC-2024-0706-O de 02 de octubre de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, dirigido al señor Ramiro Marcelo Torres Tobar Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, se realiza la solicitud de actualización del campo de información denominado "Observaciones" en título registrado del Programa de Maestría en Gerencia de Sistemas - Estevan Ricardo Gómez Torres;

Que, mediante Oficio ESPE-REC-2024-0745-O de 14 de octubre de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, dirigido al señor Ramiro Marcelo Torres Tobar Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, se realiza la solicitud de actualización del campo de información denominado "Observaciones" en título registrado del Programa de Maestría en Gestión de Proyectos - Velepucha Bonett Víctor Vicente;

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SIES-DRT-2024-2694-O de 21 de octubre de 2024, suscrito por el Mgs. Ramiro Santiago Freire Cedeño, Director de Registro de Títulos, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se indica que, para atender el requerimiento de inclusión de leyenda en los registros de los títulos sobre campo de conocimiento, es necesario que se solicite un pronunciamiento al Consejo de Educación Superior (CES), con el fin de que establezca los lineamientos y emita directrices para este caso particular;

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-0634-O de 8 de noviembre del 2024, suscrito por el señor Ramiro Marcelo Torres Tobar, Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, dirigido a señor Fidel Márquez Sánchez, Presidente de la Comisión Permanente de Postgrados, se indica las gestiones realizadas en relación a la solicitud de actualización del campo de información denominado "Observaciones" en título registrado del Programa de Maestría en Gestión de Proyectos Velepucha Bonett Víctor Vicent;

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SIES-DRT-2024-2856-O de 07 de noviembre de 2024, suscrito por el Mgs. Ramiro Santiago Freire Cedeño, Director de Registro de Títulos, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se señala que, a fin de brindar atención al requerimiento de inclusión de leyenda en el registro del título sobre campo de conocimiento, es necesario que se solicite un pronunciamiento al Consejo de Educación Superior (CES), con el fin de que establezca los lineamientos y emita directrices para este caso particular;



Que, mediante Oficio Nro. ESPE-REC-2024-0940-O de 18 de diciembre del 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, dirigido al señor Ramiro Marcelo Torres Tobar Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, se realiza la solicitud de actualización del campo de información denominado "Observaciones" en títulos registrados del Programa de Maestría en Enseñanza de la Matemática;

Que, mediante reunión convocada para el 3 de diciembre del 2024, en las oficinas de SENESCYT, en la que participaron: Paola León, Docente de Apoyo en Gestión Educativa; Carlos Naranjo, Docente de Apoyo en Gestión Educativa; Fanny Cevallos, Docente de Apoyo en Gestión Educativa; Crnl. Fidel Castro Director de la Unidad de Registro; y, Melanee Auz Vaca, Asesora Institucional; Santiago Freire. Director de Registro de títulos; se trató el tema de campo amplio títulos de cuarto nivel;

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2025-0074-O de 20 de enero de 2025, suscrito por el señor Ramiro Marcelo Torres Tobar, Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se informa que no puede proceder con la inclusión de la leyenda en mención en la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para los 22 titulados del programa de Maestría en Enseñanza de la Matemática ya que, no existe un acuerdo o resolución por parte del Consejo de Educación Superior-CES que disponga a esta Cartera de Estado ejecutar la actualización del campo de observaciones del citado programa con código P04993, por lo cual solicito su gentil ayuda remitiendo toda la documentación habilitante que permita proceder con el registro de lo indicado;

Que, mediante Acta de reunión de 30 de enero de 2025, suscrita por Gabriela Bermeo; Alejandra Arcos; Andrés Ricaurte; Patricia Molina Reyes; Ana María Galarza, funcionarios del Consejo de Educación Superior; Paola León, Docente de Apoyo en Gestión Educativa; Carlos Naranjo, Docente de Apoyo en Gestión Educativa, Fanny Cevallos, Docente de Apoyo en Gestión Educativa; Crnl. Fidel Castro, Director de la Unidad de Registro; Estefany Guerra, Analista de Posgrados y Educación Continua 2; Melanee Auz, Vaca Asesora Institucional, se recibe asesoramiento por parte del CES en relación a las actividades que efectuará la ESPE en función a su autonomía responsable a fin de solucionar las peticiones realizadas por varios graduados en relación al campo amplio de su carrera o programa registrado en SENESCYT;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2025-0102-M de 13 de enero de 2025, el Vicerrectorado de Docencia de la Universidad solicita completar la matriz de requerimientos mínimos de los docentes ocasionales que forman parte de los 10 departamentos de la matriz y los respectivos departamentos de las sedes, con la finalidad de validar los requisitos previa contratación del período 202550, detectando que el campo amplio actualmente registrado podría generar una afectación al no poder cumplir con los campos de conocimiento requeridos;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2025-0399-M de 03 de febrero de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia dirigido al al Crnl. Víctor Villavicencio Álvarez, se remite el informe de recomendación para la validación y aprobación de instrumentos de verificación del requisito del campo de conocimiento, para conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario;

Que, mediante informe Nro. VDC-CPMO-2025-001 de 03 de febrero del 2025, suscrito por la Ing. Alexandra Verdugo Cabrera, Docente de apoyo del Vicerrectorado de Docencia; y Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia se remite el Informe de recomendación para la validación y aprobación de instrumentos de verificación del requisito del campo amplio de conocimiento, mismo que en sus recomendaciones

señala: “D. RECOMENDACIÓN Ante la problemática expuesta en este documento, el Vicerrectorado de Docencia ha elaborado la “Propuesta de medios de verificación de los campos de conocimiento de carreras y programas”, misma que se recomienda sea puesta a consideración del Honorable Consejo Universitario para su análisis y aprobación. Adicionalmente se recomienda, que en el caso de que se apruebe la propuesta presentada, se disponga que, en el término de 8 días el Vicerrectorado de Docencia elabore en coordinación con las dependencias involucradas el procedimiento incluyendo los formatos correspondientes para emitir el certificado del tercer caso de la propuesta, para la emisión del certificado a otorgarse en la Unidad de Registro se deberá contar con la resolución de aprobación del Consejo de Departamento en el que se elaboró el proyecto de carrera o programa correspondiente, previo informe elaborado conforme a lo establecido en el procedimiento para la emisión de certificados. Una vez que se haya elaborado el procedimiento y aprobado por parte del Vicerrectorado de Docencia, el mismo deberá ser difundido a través de los canales oficiales de la universidad para su estricto cumplimiento”; Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2025-0441-M de 06 de febrero de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia, en alcance al Memorando Nro. ESPE-VDC-2025-0399-M de fecha 03 de febrero de 2025, remite el informe de recomendación para la validación y aprobación de instrumentos de verificación del requisito del campo de conocimiento, mismo que en su parte pertinente señala: “3. Certificado emitido por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE: Los postulantes y/o personal académico o de apoyo académico podrán presentar un certificado oficial debidamente suscrito, emitido por la dependencia competente de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, donde, fundamentado en un análisis técnico – académico, en el caso de que corresponda se indique que la formación recibida y/o perfil de egreso de la carrera o programa, le proporcionó las competencias necesarias para desempeñar sus actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad en el o los campos requeridos por la universidad”;

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025 resolvió aprobar los medios de verificación, requeridos por la Universidad, para el cumplimiento del requisito de formación relacionado con el o los campos de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación y/o vinculación, que serán aplicados para trámites de: promoción de personal académico titular, contratación de personal académico y de apoyo académico titular u ocasional, cambios de dedicación del personal académico titular u otros procesos relacionados con las actividades que cumple el personal académico y de apoyo académico;  
*Agregado mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025.*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2025-0588-M de 17 de febrero de 2025 suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite la propuesta de reforma a la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 07 de febrero de 2025, basado en el análisis realizado por la comisión encargada de la elaboración del mencionado procedimiento, respecto del monto a ser cobrado por el análisis y la emisión del certificado aprobado en el literal c) de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023;  
*Agregado mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025.*

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-005 de 20 de febrero de 2025, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció la propuesta de reforma a la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025, mediante la cual el Honorable Consejo Universitario aprobó los medios de verificación, requeridos por la universidad, para el cumplimiento del requisito de formación relacionado con el o los campos de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación y/o vinculación. Al respecto, una vez analizada la documentación, se considera pertinente fijar un valor por el análisis técnico-académico requerido para atender las solicitudes presentadas por los graduados, ya que dicho análisis implica costos académicos y administrativos asociados al

tiempo dedicado por el personal correspondiente y no es un rubro que pueda considerarse dentro de los criterios de gratuidad. Dado que este rubro es un tema de cumplimiento inmediato frente a las diferentes solicitudes planteadas por los graduados, se considera necesario aprobar provisionalmente un valor para lo cual se ha realizado un análisis basado procesos de homologación, en función de la similitud que conlleva determinados en la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2019-012 de 13 de febrero de 2019, conforme el siguiente detalle: “Por estudio de análisis comparativo de contenidos de cada asignatura, módulo, curso o su equivalente, para estudiantes que han cursado o cursan una carrera en la universidad, y los que provienen de otra IES” con un valor de 15.41% del SBU. “Por estudio de análisis comparativo de contenidos de cada módulo, curso o su equivalente, para estudiantes que han cursado o cursan programas en la universidad, y los que provienen de otra IES” con un valor de 25.01% del SBU. Respecto del valor por la Emisión de una certificación académica la Resolución ESPE-HCU-RES-2019-012, establece los valores a ser cobrados por servicios, rubros y/o costos no contemplados por la gratuidad en las carreras de Ingeniería, Licenciatura, Tecnología; y en los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE, en este caso, el monto fijado es del 2.65% del SBU. Finalmente considerando que el análisis de lo anteriormente señalado implica una reforma de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 07 de febrero de 2025, es procedente atender la solicitud realizada por la comisión encargada de la elaboración del procedimiento, de conceder tres (3) días adicionales, contados a partir de la notificación de la reforma, para concluir y garantizará el cumplimiento total de la disposición emitida por el Honorable Consejo Universitario. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,  
*Agregado mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025.*

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Acoger parcialmente las recomendaciones del informe Nro. VDC-CPMO-2025-001 de 03 de febrero de 2025 y su alcance remitido con memorando Nro. ESPE-VDC-2025-0441-M de 06 de febrero de 2025. Así como la solicitud realizada en el memorando Nro. ESPE-VDC-2025-0588-M de 17 de febrero de 2025.

*Reformado mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025.*

**Art. 2.-** Aprobar los siguientes medios de verificación, requeridos por la Universidad, para el cumplimiento del requisito de formación relacionado con el o los campos de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación y/o vinculación, que serán aplicados para trámites de: promoción de personal académico titular, contratación de personal académico y de apoyo académico titular u ocasional, cambios de dedicación del personal académico titular u otros procesos relacionados con las actividades que cumple el personal académico y de apoyo académico:

- a) Certificado del portal web de la SENESCYT en el que consta el registro de el o los campos de conocimiento del título de tercer y/o cuarto nivel de formación.
- b) Certificado emitido por la IES nacional o extranjera que otorgó el título.
- c) Certificado emitido por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE para sus graduados.

**Art. 3.-** Aprobar provisionalmente los rubros a ser cobrados por concepto de proceso de análisis (informe técnico-académico) y emisión de una certificación académica, que soliciten los graduados de las carreras y programas ofrecidos por la Universidad, en relación con el campo amplio de conocimiento registrado en el portal web de la SENESCYT.

<i>Descripción</i>	<i>Costo de rubro por trámite administrativo</i>
--------------------	--

<i>Valor por emisión de una certificación relacionada con el campo de conocimiento, aplicable a carreras</i>	<i>15.41% del SBU</i>
<i>Valor por emisión de una certificación relacionada con el campo de conocimiento, aplicable a programas</i>	<i>25.01% del SBU</i>

*Agregado mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025.*

**Art. 4.-** Disponer al Vicerrector de Docencia que, en coordinación con sus Unidades de apoyo, Unidad de Registro y Unidad de Desarrollo Educativo, hasta el 25 de febrero de 2025 elabore y apruebe el procedimiento para que cuando corresponda, se emita la certificación referida en el literal c) del artículo 2 de la presente resolución. La emisión del certificado por parte del Secretario Académico del Consejo de Departamento correspondiente se justificará en el informe técnico/académico aprobado previamente en el Consejo del Departamento que elaboró el proyecto de carrera o programa; en el cual se indicará que la formación recibida y/o perfil de egreso de la carrera o programa, le proporcionó las competencias necesarias para desempeñar sus actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad en el o los campos de conocimiento requeridos por la Universidad. El procedimiento deberá considerar igualmente las solicitudes de graduados de la Universidad que requieran la certificación para ser presentada en trámites externos, en cuyo caso el alcance del informe técnico-académico será hasta establecer las competencias adquiridas durante su formación, fundamentado en la normativa vigente al momento de la aprobación de la carrera o programa, y únicamente si aplica, su relación con los clasificadores/reglamentos de los campos o áreas de conocimiento correspondientes.

*Reformado mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025.*

**Art. 5.-** Disponer al Vicerrectorado de Docencia que en coordinación con las unidades involucradas, una vez concluido el procedimiento descrito en el artículo precedente, deberá ejecutarlo de forma inmediata, con el fin de tramitar las solicitudes presentadas por los graduados en la Universidad hasta el 12 de marzo del 2025.

*Reformado mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-027 de 20 de febrero de 2025.*

**Art. 6.-** Disponer al Vicerrectorado de Docencia solicite a los Directores de Departamento que, en función de las necesidades de cada período académico, y a través de los Consejos de Departamento, definan el o los campos de conocimiento requeridos para cumplir con el requisito de formación en el o los campos de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación y/o vinculación del personal académico ocasional. Esta definición deberá fundamentarse en el análisis realizado por cada área de conocimiento perteneciente al Departamento. De manera excepcional, cuando se trate de formación interdisciplinaria, el análisis podrá considerar campos de conocimiento distintos a los establecidos para cada Departamento, siempre que dicha formación esté relacionada con las necesidades que debe cubrir el Departamento.

**Art. 7.-** Disponer a la Secretaria del H. Consejo Universitario la notificación de la presente resolución a los directores de los siguientes departamentos: Ciencias Humanas y Sociales; Ciencias de la Computación; Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; Ciencias de la Energía y Mecánica; Ciencias de la Tierra, quienes a su vez notificarán esta resolución a las personas que hayan presentado solicitudes relacionadas a este tema.

**Art. 8.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social que una vez que se haya elaborado el procedimiento y aprobado por parte del Vicerrectorado de Docencia, lo difunda a través de los canales oficiales de la universidad para su estricto cumplimiento.

**Art. 9.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de la Unidad de Registro; Directora de la Unidad de Comunicación Social; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Directores de Departamentos de Ciencias de la Computación; Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; Ciencias de la Energía y Mecánica; Ciencias de la Tierra; y, Coordinador Jurídico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente codificación contiene la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025 y su reforma publicada mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-0027, de 20 de febrero de 2025.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 20 de febrero de 2025.

El Presidente del H. Consejo Universitario



**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
Coronel de CSM.  
Rector

Lo Certifico. -



**Abg. Carolina Ramos Vargas**  
Secretaria del H. Consejo Universitario

Revisado por:



**Abg. Melanee Auz Vaca**  
Asesora de Rectorado



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-027

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “[...] *La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. [...] Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con*

*mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.”;*

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. [...]”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”;*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: [...]”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;*

Que, los literales z y bb del artículo 14 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] z. Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su resolución será de acatamiento obligatorio; [...] bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional; [...]”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, el literal b) del artículo 151 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, dispone: *“El patrimonio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE está formado por: b) Los ingresos que se recauden por concepto de matrículas, tasas, derechos y aranceles de acuerdo con la ley y las rentas que produjeran sus bienes; [...]”;*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“[...] PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en*

*este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE a partir del 22 de octubre de 2021.”;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-012 Resolución ESPE-HCU-RES-2019-012 de 13 de febrero de 2019, resolvió: *“a Aprobar los valores a ser cobrados por servicios, rubros y/o costos no contemplados por la gratuidad en las carreras de Ingeniería, Licenciatura, Tecnología; y en los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas— ESPE (...)”*

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025 resolvió aprobar los medios de verificación, requeridos por la Universidad, para el cumplimiento del requisito de formación relacionado con el o los campos de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación y/o vinculación, que serán aplicados para trámites de: promoción de personal académico titular, contratación de personal académico y de apoyo académico titular u ocasional, cambios de dedicación del personal académico titular u otros procesos relacionados con las actividades que cumple el personal académico y de apoyo académico;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2025-0588-M de 17 de febrero de 2025 suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite la propuesta de reforma a la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 07 de febrero de 2025, basado en el análisis realizado por la comisión encargada de la elaboración del mencionado procedimiento, respecto del monto a ser cobrado por el análisis y la emisión del certificado aprobado en el literal c) de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-005 de 20 de febrero de 2025, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció la propuesta de reforma a la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025, mediante la cual el Honorable Consejo Universitario aprobó los medios de verificación requeridos por la universidad, para el cumplimiento del requisito de formación relacionado con el o los campos de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación y/o vinculación. Al respecto, una vez analizada la documentación la comisión designada para elaborar el procedimiento dispuesto en la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023, recomendó se establezca un valor por trámite a realizarse, por lo que el H. Consejo Universitario consideró que el trámite a realizarse responde a una solicitud de graduados de carreras y programas de la Universidad, por lo que es necesario establecer un costo de rubro por trámite administrativo que requiere el análisis técnico académico que se realice. Además, considerando que incluir este valor en la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 07 de febrero de 2025 implica una reforma de la misma, es procedente atender la solicitud realizada por la comisión encargada de la elaboración del procedimiento, de conceder tres (3) días adicionales, contados a partir de la notificación de la reforma, para concluir con la



disposición emitida. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Acoger parcialmente la solicitud realizada en el memorando Nro. ESPE-VDC-2025-0588-M de 17 de febrero de 2025.

**Art. 2.-** Reformar parcialmente la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 07 de febrero de 2025, mediante la cual se aprobó los medios de verificación, requeridos por la Universidad, para el cumplimiento del requisito de formación relacionado con el o los campos de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación y/o vinculación, que serán aplicados para trámites de: promoción de personal académico titular, contratación de personal académico y de apoyo académico titular u ocasional, cambios de dedicación del personal académico titular u otros procesos relacionados con las actividades que cumple el personal académico y de apoyo académico, la cual queda redactada de la siguiente manera:

- a. Inclúyanse los artículos 28, 351, 356 y 357 de la Constitución de la República del Ecuador los que se agregarán de acuerdo a su secuencia numérica en relación con los artículos de la misma ley previamente incluidos.
- b. Inclúyanse los artículos 17, 18 y 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior los que se agregarán de acuerdo a su secuencia numérica en relación con los artículos de la misma ley previamente incluidos.
- c. Inclúyanse luego del párrafo quinto de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025 los artículos 2 y 19 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; artículo 85 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior; artículos 5 y 9 del Reglamento para Garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.
- d. Inclúyase luego del párrafo décimo séptimo de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025 el literal b) del artículo 151 del Estatuto de la Universidad.
- e. Inclúyase luego del párrafo décimo noveno de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025 el siguiente texto:

*“Que, el H. Consejo Universitario mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-012 Resolución ESPE-HCU-RES-2019-012 de 13 de febrero de 2019, resolvió: “a Aprobar los valores a ser cobrados por servicios, rubros y/o costos no contemplados por la gratuidad en las carreras de Ingeniería, Licenciatura, Tecnología; y en los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas— ESPE (...)”*

- f. Elimínese el párrafo cuadragésimo octavo de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025, relacionado al análisis de aprobación de los medios de verificación requeridos por la Universidad.
- g. Inclúyase luego del párrafo cuadragésimo séptimo del a Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025 el siguiente texto:

*“Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025 resolvió aprobar los medios de verificación, requeridos por la Universidad, para el cumplimiento del requisito de formación*

*relacionado con el o los campos de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación y/o vinculación, que serán aplicados para trámites de: promoción de personal académico titular, contratación de personal académico y de apoyo académico titular u ocasional, cambios de dedicación del personal académico titular u otros procesos relacionados con las actividades que cumple el personal académico y de apoyo académico;”*

*“Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2025-0588-M de 17 de febrero de 2025 suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite la propuesta de reforma a la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 07 de febrero de 2025, basado en el análisis realizado por la comisión encargada de la elaboración del mencionado procedimiento, respecto del monto a ser cobrado por el análisis y la emisión del certificado aprobado en el literal c) de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023;”*

*“Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-005 de 20 de febrero de 2025, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció la propuesta de reforma a la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-023 de 7 de febrero de 2025, mediante la cual el Honorable Consejo Universitario aprobó los medios de verificación, requeridos por la universidad, para el cumplimiento del requisito de formación relacionado con el o los campos de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación y/o vinculación. Al respecto, una vez analizada la documentación se considera pertinente fijar un valor por el análisis técnico-académico requerido para atender las solicitudes presentadas por los graduados, ya que dicho análisis implica costos académicos y administrativos asociados al tiempo dedicado por el personal correspondiente. Dado que este rubro es un tema de cumplimiento inmediato frente a las diferentes solicitudes planteadas por los graduados, se considera necesario aprobar provisionalmente un valor para lo cual se ha realizado un análisis basado procesos de homologación, en función de la similitud que conlleva determinados en la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2019-012 de 13 de febrero de 2019, conforme el siguiente detalle: “Por estudio de análisis comparativo de contenidos de cada asignatura, módulo, curso o su equivalente, para estudiantes que han cursado o cursan una carrera en la universidad, y los que provienen de otra IES” con un valor de 15.41% del SBU. “Por estudio de análisis comparativo de contenidos de cada módulo, curso o su equivalente, para estudiantes que han cursado o cursan programas en la universidad, y los que provienen de otra IES” con un valor de 25.01% del SBU. Respecto del valor por la Emisión de una certificación académica la Resolución ESPE-HCU-RES-2019-012, establece los valores a ser cobrados por servicios, rubros y/o costos no contemplados por la gratuidad en las carreras de Ingeniería, Licenciatura, Tecnología; y en los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE, en este caso, el monto fijado es del 2.65% del SBU. Finalmente considerando que el análisis de lo anteriormente señalado implica una reforma de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 de 07 de febrero de 2025, es procedente atender la solicitud realizada por la comisión encargada de la elaboración del procedimiento, de conceder tres (3) días adicionales, contados a partir de la notificación de la reforma, para concluir y garantizará el cumplimiento total de la disposición emitida por el Honorable Consejo Universitario. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,”*

h. Sustitúyase el art. 1 de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 por el siguiente texto:

*“Art. 1.- Acoger parcialmente las recomendaciones del informe Nro. VDC-CPMO-2025-001 de 03 de febrero de 2025 y su alcance remitido con memorando Nro. ESPE-VDC-2025-0441-M de 06 de febrero de 2025. Así como la solicitud realizada en el memorando Nro. ESPE-VDC-2025-0588-M de 17 de febrero de 2025.”*

- i. Inclúyase a continuación del artículo 2 de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 el siguiente artículo innumerado:

*“Art. Innumerado.- Aprobar el rubros a ser cobrados por concepto emisión de una certificación académica, que soliciten los graduados de las carreras y programas ofrecidos por la Universidad, en relación con el campo amplio de conocimiento registrado en el portal web de la SENESCYT.*

<i>Descripción</i>	<i>Costo de rubro por trámite administrativo</i>
<i>Valor por emisión de una certificación relacionada con el campo de conocimiento, aplicable a carreras</i>	<i>15.41% del SBU</i>
<i>Valor por emisión de una certificación relacionada con el campo de conocimiento, aplicable a programas</i>	<i>25.01% del SBU</i>

- j. Sustitúyase el art. 3 de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 por el siguiente texto:

*“Art. 3.- Disponer al Vicerrector de Docencia que, en coordinación con sus Unidades de apoyo, Unidad de Registro y Unidad de Desarrollo Educativo, hasta el 25 de febrero de 2025 elabore y apruebe el procedimiento para que cuando corresponda, se emita la certificación referida en el literal c) del artículo 2 de la presente resolución. La emisión del certificado por parte del Secretario Académico del Consejo de Departamento correspondiente se justificará en el informe técnico/académico aprobado previamente en el Consejo del Departamento que elaboró el proyecto de carrera o programa; en el cual se indicará que la formación recibida y/o perfil de egreso de la carrera o programa, le proporcionó las competencias necesarias para desempeñar sus actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad en el o los campos de conocimiento requeridos por la Universidad. El procedimiento deberá considerar igualmente las solicitudes de graduados de la Universidad que requieran la certificación para ser presentada en trámites externos, en cuyo caso el alcance del informe técnico-académico será hasta establecer las competencias adquiridas durante su formación, fundamentado en la normativa vigente al momento de la aprobación de la carrera o programa, y únicamente si aplica, su relación con los clasificadores/reglamentos de los campos o áreas de conocimiento correspondientes”.*

- k. Sustitúyase el art. 4 de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-023 por el siguiente texto:

*“Art. 4.- Disponer al Vicerrectorado de Docencia que, en coordinación con las unidades involucradas, una vez concluido el procedimiento descrito en el artículo precedente, deberá ejecutarlo de forma inmediata, con el fin de tramitar las solicitudes presentadas por los graduados en la Universidad hasta el 12 de marzo del 2025”.*

**Art. 3.-** Disponer a la secretaría del Honorable Consejo Universitario, la codificación de la ESPE-HCU-RES-2025-023 de 07 de febrero de 2025, la cual se anexa a esta resolución como parte constitutiva e inseparable de la misma.

**Art. 4.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de la Unidad de Registro; Directora de la Unidad de Comunicación Social; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Directores de Departamentos de Ciencias de la Computación; Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; Ciencias de la Energía y Mecánica; Ciencias de la Tierra; y, Coordinador Jurídico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 20 de febrero del 2025.

El Presidente del H. Consejo Universitario



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.  
Coronel de CSM.  
Rector

Lo Certifico.-



Abg. Carolina Ramos Vargas.  
Secretaria del H. Consejo Universitario.

Revisado por:



Abg. Melanee Auz Vaca  
Asesora de Rectorado